

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022 00018

FECHA Y HORA	JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	ANDRÉS FRANCISCO JIMÉNEZ GARZÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	ANDRÉS FRANCISCO JIMÉNEZ GARZÓN
APODERADO DTE	SI	KATHERINE MARTÍNEZ ROA
RTE LEGAL DEMANDADA	NO	
APO. DEMANDADA	SI	GUSTAVO MARTINEZ

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Acta de no conciliación N° 121 de 2022. Indicio grave en contra de Colpensiones por ausencia de su Rte. Legal.
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LA DEMANDADA: Hecho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20.
5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar si al demandante le corresponde el pago del retroactivo reclamado desde el 27 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2021. Para ello, se deberá establecer la fecha de causación de la prestación a partir del dictamen de PPCL aportado, la afiliación del demandante en calidad de beneficiario de un cotizante del régimen contributivo en salud y la no existencia de incapacidades respecto de la pretensión planteada. En caso de ser favorable a los intereses del demandante, se deberá establecer si es procedente el pago de intereses moratorios. Por último, se analizarán los medios e defensa planteados por la demandada.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTOS	26 a 167 Exp. Digital
DEMANDADA	
DOCUMENTOS	Expediente administrativo e Historia Laboral - Fol. Contestación
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	OBSERVACIONES
NO APLICA	

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	DEMANDADO	x

9. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante tiene un PPCL del 66.68% con fecha de estructuración del 27 de diciembre de 2017.	
Que, en Resolución del 30 de julio de 2021, Colpensiones le reconoce una pensión de invalidez a partir del 01 de agosto de 2021, sin retroactivo pensional.	
Que el demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra tal decisión.	

Que Colpensiones niega el reconocimiento del retroactivo pensional, en tanto el demandante estuvo afiliado como beneficiario en salud de otra persona sin devengar incapacidades.

PRETENSIONES

- 1. Retroactivo de una pensión de invalidez desde el 27 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2021.
- 2. Intereses de mora e indexación.
- 3. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, imposibilidad de condena en intereses moratorios, imposibilidad de condena en indexación, prescripción, innominada o genérica.

CONSIDERACIONES

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 13 Constitución Política, Art. 1 Ley 860 de 2003, Art. 38, 40, 141 de la Ley 100 de 1993, Art. 3 Decreto 917 de 1999.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3913 del 14 de septiembre de 2022, radicado 92727
- Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 5170 del 20 de octubre de 2021.
- Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 4376 del 26 de octubre de 2020. Rad. 70446.
- Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 1776 del 25 de julio de 2023

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Solicitud calificación invalidez Colpensiones	9
Respuesta Colpensiones para calificación	28
Solicitud aporta historia clínica	32
Solicitud reconocimiento pensión de invalidez	29
Respuesta Colpensiones documental	33
Petición documental adicional calificación	36
Respuesta Colpensiones tutela	37
Acción de tutela demandante	41
Calificación PCL Colpensiones	49
Recurso reposición en subsidio apelación dictamen Colpensiones	54
Dictamen JRCI	59
Recurso de apelación dictamen JRCI	63
Dictamen JNCI	69
Registro civil de nacimiento del demandante	76
Petición documental a Colpensiones	80
Certificado discapacidad	87
Certificado afiliación Compensar EPS	88
Solicitud pensión de invalidez	90
Resolución del 30 de julio de 2021	104
Recurso de apelación contra la anterior resolución	113
Resolución del 23 de septiembre de 2021	133
Planilla de afiliación Colpensiones	153
Historia laboral	158
Historia laboral y expediente administrativo Colpensiones	

13. CONCLUSIONES

RESPECTO DEL RETROACTIVO RECLAMADO

De conformidad con la normatividad y jurisprudencia citadas y dada la inexistencia de incapacidades dentro del presente asunto, se condenará a la demandada al reconocimiento de la pensión a partir de la estructuración de la enfermedad del causante. Por lo cual es procedente el pago del retroactivo pensional causado entre **el 27 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2021.**

RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS

Se condenará a la demandada al pago de intereses moratorios sobre el retroactivo causado, a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del retroactivo señalado. Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a la indexación requerida por la parte demandante.	
COSTAS	
A cargo de Colpensiones, por ser la entidad vencida en juicio.	
PRESCRIPCIÓN	
Fecha estructuración invalidez	27 de diciembre de 2017
Fecha dictamen con mas de 50% de PCL	22 de mayo de 2020
Fecha de reclamación administrativa	07 de abril de 2021
Fecha de presentación de la demanda	11 de enero de 2022
OBSERVACIONES	
No se configuró este fenómeno.	

14. RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR que el señor ANDRÉS FRANCISCO JIMÉNEZ GARZÓN , identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.795.000 , tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, en los términos reconocidos por Colpensiones en Resolución del 30 de julio de 2021, pero a partir del 27 de diciembre de 2017, acorde a las consideraciones realizadas en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a entre el 27 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2021. Cifra que asciende a la suma de \$ 38.766.546,70 M/cte. , según la liquidación final realizada por este Despacho.
TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo causados a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de las respectivas mesadas pensionales. Suma que deberá ser liquidada con la tasa máxima vigente establecida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago del retroactivo reconocido.
CUARTO	ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , de la pretensión de indexación, acorde a las consideraciones realizadas antes. En consecuencia, DECLARAR PROBADA la excepción de IMPOSIBILIDAD DE CONDENA POR INDEXACIÓN planteada por la demandada, respecto a este punto.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la demandada, en especial la de PRESCRIPCIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION . Ello acorde a los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CINCO (5) SMLMV .

15. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
DEMANDADA	SI		SI
Se concede el recurso de apelación presentado contra la presente sentencia. Por Secretaría, remítase el expediente ante el Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80eb3e049119f85b8addabdce66d6c2d7c2d9a939582f27b4345dced7de6dad**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>